

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 19 de Octubre de 1916).

Núm. 2.752.

GOBIERNO CIVIL.

Secretaría.

CIRCULAR NÚM. 96.

Con motivo de proceder al estero de las oficinas de este Gobierno, el día de mañana se considerará inhábil para los efectos del despacho oficial.

Valladolid 20 de Octubre de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentacion á las Cortes de un proyecto de ley relativo á la creacion de Administraciones de Contribuciones de distritos.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

Á LAS CORTES.

Por iniciativa de un hacendista ilustre, el Sr. Lopez Puigcerver, se establecieron en 1888, con el propósito de facilitar la gestion económica del Estado, las Administraciones subalternas de Hacienda. Hubieron de suprimirse más tarde, no porque la experiencia demostrase la ineficacia de la idea á que su creacion respondia, sino por no haberse logrado la independencia en la funcion que los servicios á ellas encomendados requerian, y por la necesidad de limitar los gastos del Tesoro. Siempre hubo de reconocerse desde entonces la conveniencia de tales dependencias, como lo demuestra el hecho de haberse presentado en diferentes ocasiones proyectos de Ley creando organismos análogos á los suprimidos.

La necesidad evidente de descongestionar los organismos provinciales de Hacienda, iniciando asi una labor de descentralización administrativa en este Ramo, que permita una mayor aproximación al contribuyente, y, en consecuencia, una más directa relacion con éste, que, sin duda alguna, ha de redundar en su beneficio y en de los intereses del Tesoro, han movido al Ministro que suscribe á examinar con detenimiento aquella iniciativa y las posteriores, y á procurar desarrollo legal al mismo pensamiento.

No se trata de establecer organismos que vengán á constituir una rueda más en la ya complicada maquinaria del Estado, ni menos aún de crear destinos y

multiplicar credenciales; se trata simplemente de encomendar las funciones que hoy desempeñan las Administraciones provinciales á otras oficinas que, por tener un radio de accion más pequeño, podrán actuar con más perfecto conocimiento de la realidad y mayores garantías de acierto, por lo tanto.

Para ello no será necesario, por de pronto, aumento alguno en el personal ni en los gastos, más que el estrictamente necesario para el material de instalacion de las Oficinas. Si la realidad viniese á demostrar las ventajas de la innovacion, que únicamente habrá de aplicarse ahora por vía de ensayo, entonces sería la ocasion de introducir las ampliaciones indispensables, pero ya contado por anticipado con la garantía de éxito.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º En los Municipios no capitales de provincia, cuya poblacion de hecho exceda de 20.000 habitantes, podrán establecerse Administraciones de Contribuciones de distrito, que ejercerán, dentro del territorio que se las señale, las funciones siguientes:

A) Determinacion de los contribuyentes, estimacion de las bases contributivas y liquidacion de cuotas, con arreglo á las leyes y disposiciones que regulen la

ejecucion de éstas en cuanto á los tributos á cargo de la Direccion General de Contribuciones:

B) Formacion de padrones, repartimientos y listas cobratorias, y extension de las matrices de los recibos y de cuantos documentos sean necesarios para el cobro de dichos tributos;

C) Investigacion tributaria en los ramos á que se refiere el apartado A, sin perjuicio de la que pueda acordar la Inspeccion General por los funcionarios á ella afectos.

D) En general, la preparacion, curso y fenecimiento de todas las operaciones encaminadas al reconocimiento y liquidacion de los derechos y obligaciones de la Hacienda por los ramos á cargo de la mencionada Direccion General.

Art. 2.º Serán ajenas á la competencia de las Administraciones que se creen, en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior:

A) La estimacion de las bases contributivas en cuanto á la riqueza territorial catastrada y al producto bruto de las explotaciones mineras, que seguirá encomendada al personal técnico de ingenieros y arquitectos al servicio de la Hacienda.

B) La liquidacion de derechos y obligaciones y la realizacion de las demás funciones expresamente encomendadas por disposiciones legales á la Direccion General de Contribuciones, así como las que el Ministro de Hacienda acuerde concentrar por provincias ó regiones, cuando lo

aconseje la conveniencia del servicio.

Artículo 3.º Las Administraciones de Contribuciones de distrito dependerán directamente de los Delegados de Hacienda y de la Dirección General de Contribuciones, sin perjuicio de las Facultades de la Inspección General.

Las resoluciones de los Administradores de Contribuciones de distrito tendrán el carácter de actos administrativos, y contra ellos se podrá entablar reclamaciones económico-administrativas, con arreglo á las disposiciones que regulan el procedimiento para éstas.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda formará las plantillas del personal de las Administraciones de Contribuciones de distrito que se creen, sin aumento del personal general del Ramo.

En el Presupuesto de gastos del Estado se consignarán los necesarios para material de estas oficinas y para retribución de servicios de carácter verdaderamente eventual.

En ningún caso podrá nombrarse personal temporero con destino á dichas Administraciones.

Los trabajos materiales que requieran eventualmente auxilio de personal extraño, serán remunerados con cargo al crédito referido en el párrafo anterior, y con arreglo á tarifa, que se fijará por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección General de Contribuciones.

Art. 5.º Las disposiciones de esta ley no se aplicarán á las provincias Vascongadas y Navarra, mientras subsista respecto de ellas el actual régimen tributario.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley regulando la exacción de los arbitrios especiales por servicios de Aduanas.

Dado en San Sebastian á veinticuatro de Septiembre de mil

novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

A LAS CORTES

La combinación de dos factores de la realidad; uno, la suficiencia del personal del Cuerpo de Aduanas, para realizar en el tiempo de su trabajo ordinario todos los servicios que se le piden, otro, la conveniencia para la navegación y el comercio, de la rapidez de sus operaciones, ha introducido la costumbre, hoy arraigada firmemente, de que los navieros y los comerciantes, voluntariamente y por propio interés, retribuyan pecuniariamente los servicios que se les prestan en horas extraordinarias.

No podría intentarse la desaparición de esta costumbre sin causar perjuicio á los interesados en su sostenimiento. Preferible es, por tanto respetarla. Pero, para borrar las apariencias que pueden condenarla en parte, y para evitar desigualdades ó injusticias de que la práctica presenta ejemplos, es indispensable darle carácter legal, como en otros países se ha hecho, y como por dos veces se ha intentado en el nuestro anteriormente, á fin de que el personal del Cuerpo de Aduanas retire con proporcional distribución, el beneficio que obtiene por este medio, y de que en ningún momento sufra merma, por exceso ó abusos, el prestigio de la Administración.

A este fin el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para regular los arbitrios especiales que por los servicios del Ramo de Aduanas practicados en horas extraordinarias, en interés de particulares, vienen percibiéndose, reglamentando convenientemente su exacción y su contabilidad.

El Ministro de Hacienda podrá destinar hasta el 80 por 100 del importe total del ingreso por dichos arbitrios, á indemnizaciones, gratificaciones y mejoras del sueldo á los funcionarios y subalternos del Ramo de Aduanas. Para ello tomará en consideración la importancia de los servicios prestados, pero favorecerá en todo caso con un minimum de partici-

pación á los funcionarios del Cuerpo en general, sea cualquiera el destino que desempeñen.

Madrid, 24 de Septiembre de 1916.—El Ministro de Hacienda, *Santiago Alba*.

(Gaceta del 3 de Octubre de 1916.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.682.

Aldea de San Miguel.

En virtud de orden superior y habiendo quedado nulo el acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 30 de Octubre de 1915, se anuncia vacante la plaza de Inspector municipal de Higiene pecuaria de este término, con los derechos marcados en el artículo 305 del Reglamento de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, pagadas de fondos municipales.

El plazo de admisión de solicitudes será el de quince días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aldea de San Miguel 12 de Octubre de 1916.—El Alcalde, *Lázaro Ruano*.

Núm. 2.681.

Bocigas.

Por dimisión del que la desempeñaba se anuncia vacante para su provisión en propiedad, la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias, con el sueldo anual de trescientas sesenta y cinco pesetas, satisfechas por trimestres vencidos por los Ayuntamientos de este pueblo y los de Almenara de Adaja, Aguasal, Fuente Olmedo y Llano de Olmedo, los cuales se hallan asociados para el sostenimiento de expresado cargo.

Los aspirantes á la plaza susodicha, presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el término de treinta días.

Bocigas 13 de Octubre de 1916.—El Alcalde, *Eugenio Vara*.

Núm. 2.685.

Castroponce.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos

municipales por la asistencia facultativa de una á dieciséis familias pobres y de estos enfermos transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza que serán Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, y pasados éstos se proveerá, siendo obligación del agraciado el contratar las iguales con los vecinos por la asistencia que á éstos preste.

Castroponce 25 de Septiembre de 1916.—El Regidor 1.º, Alcalde accidental, *Eusebio Cembranos*.

Núm. 2.684.

Gastroverde de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de catorce familias pobres y caso de oficio que en la localidad puedan ocurrir.

Los aspirantes á la misma que habrán de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas dentro del plazo de treinta días á contar desde esta fecha, ante esta Alcaldía, pues pasado dicho término se proveerá en el que reúna más méritos, siendo preferidos los que acrediten haber desempeñado cuatro años por lo menos la profesión en uno ó varios Municipios.

El agraciado queda sometido á las obligaciones prevenidas en la vigente Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de 11 de Octubre del propio año y demás recientes disposiciones dictadas como complemento de aquella, para con el Ayuntamiento; quedando en libertad para contratar las iguales con 135 vecinos, las que pueden calcularse en 270 fanegas de trigo bueno y bien acondicionado.

Castroverde de Cerrato 28 de Septiembre de 1916.—El Alcalde, *Fausto Renedo*.

Núm. 2.647.

Ciguñuela.

Terminado el repartimiento de la Contribución Territorial, Rús.

tica y Pecuaria del año próximo 1917, se hallará expuesto al público por término de quince días para que pueda ser examinado por los contribuyentes que en él figuran y puedan reclamar sobre su confeccion, pasados que sean dichos días no se admitirá reclamacion alguna.

Ciguñuela 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Crespo.—Jesús C. de Cossio, Secretario.

Núm. 2.707.

Cubillas de Santa Marta.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y señores asociados de la Junta municipal en sesion extraordinaria de nueve de los corrientes, se acordó los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de Consumos y sus recargos durante el próximo año de 1917; en su vista se invita al vecindario para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, contados desde el de la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial», advirtiendo que transcurrido dicho plazo

sin solicitarlo se entenderá que renuncian á ello.

Cubillas de Santa Marta 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Lorgio Tadeo.

Núm. 2.738.

Gastromonte.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo, pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Castromonte 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Leoncio Valverde.—El Secretario, Francisco Perez.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Peñaflor de Hornija
- Viloria
- Villanueva de San Mancio
- Villavaquería

Núm. 2.659.

Melgar de Arriba.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día dos de los corrientes para cubrir el déficit de cuatro mil novecientas cuarenta y tres pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja y leña.	Kilogramo	494300	0'5	0'1	4943
Total.					4943

Melgar de Arriba á 8 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Francisco de Castro.—El Secretario, Cipriano Bajo.

Núm. 2.687.

Padilla de Duero.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa en sesion del 15 del actual, acordó utilizar el reparto vecinal para cubrir el Cupo de Consumos y recargos del próximo año de 1917.

Padilla de Duero 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Angel Alonso.

La Parrilla.

El Ayuntamiento y Junta municipal de asociados de este pue-

blo en la sesion celebrada el día ocho de Octubre del año actual acordó utilizar para hacer efectivo el cupo de Consumos correspondiente á este pueblo con sus recargos para el año 1917, la administracion municipal.

La Parrilla 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pablo del Olmo.

Núm. 2.696.

Piña de Esgueva.

Formada la lista cobratoria de la contribucion de edificios y solares de este término municipal

para el año de 1917, estará expuesta al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan examinarla los contribuyentes que en ella figuran y producir reclamaciones sobre su confeccion.

Piña de Esgueva 14 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Julio Gallardo.

Núm. 2.719.

Puras.

Según me comunica el vecino de este pueblo D. Telesforo Miguel, en la mañana del día 15 del corriente se unió á la ganadería lanar de su propiedad, una res de la misma especie, cuyas señas se citan al final, la cual se halla depositada en esta Alcaldía.

La persona que se crea dueña de ella pasará á recogerla previo

Núm. 2.713.

Santervás de Campos.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día nueve del actual para cubrir el déficit de tres mil novecientas siete pesetas y treinta y dos céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el año de 1917, á saber:

ESPECIES	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. — Pesetas.	Derechos en unidad. — Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja y leña.	Kilogramo.	390732	0'04	0'01	3907'32
Total.					3907'32

Santervás de Campo á 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Macario Flores.—El Secretario, Bonifacio Pablos.

Núm. 2.692.

Tordesillas.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial y padron de carruajes de lujo de este término municipal, para el año de 1917, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que puedan convenirles en dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna y serán remitidos á la Administracion de Contribuciones dichos documentos.

Tordesillas 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Damian Milan y Alonso.—El Secretario, Francisco Coello.

Núm. 2.722.

Tordesillas.

Se anuncia al público que en sesion del día trece del corriente fueron fijadas definitivamente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años de 1909, 1910, 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915 después de informadas por el Sr. Regidor Síndico y Comision de Hacienda, y quedan expuestas al público en la Secretaría por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal vigente.

Tordesillas 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde accidental, Damian Milán y Alonso.

Núm. 2.706.

La Union de Campos.

Reunida la Junta municipal de esta villa en sesion ex-

traordinaria del día dos de Septiembre próximo pasado, acordó como mejor medio para cubrir el encabezamiento de Consumos con la Hacienda y recargos autorizados para el próximo año de 1917, el repartimiento vecinal.

La Union de Campos 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Maurino Sevillano.

NUM. 2.739.

Villabañez.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial de este término, para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Villabañez 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Matías Sanz.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Roales

San Pablo de la Moraleja

Villafranca de Duero

Villarmentero

Villavaquerín

Villabañez.

Terminado el padron de Carruajes de lujo de este término municipal para el año próximo venidero de 1917, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes y consideren justas.

Villabañez 17 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Matías Sanz.

Villafuerte.

Acordado por este Ayuntamiento en Junta de Asociados, que el medio de cubrir el cupo de Consumos en el año 1917, sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita á todos los que en grande ó pequeña escala cosechan, fabrican, especulan y trafican, para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de ocho días á contar desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín Ofi-

cial» de la provincia, pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian y desisten de aquéllos.

Villafuerte 15 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Juan Gomez Escribano.—P. S. M., El Secretario, Francisco Palomero.

Zaratan.

La Junta municipal de asociados de este término en sesion del 14 del actual, tiene adoptado como medio para hacer efectivos los cupos de Consumos y sus recargos para el año 1917, el repartimiento vecinal.

Zaratan 16 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Fructuoso Olmedo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.730.

VALLADOLID.—PLAZA.

REQUISITORIA.

Maximiano Ergueta García, profesion sirviente, domiciliado últimamente en Valdestillas, procesado por estafa de un par de mulas, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prision contra él dictado en la causa que se le instruye por el delito indicado, ó se constituya en prision provisional en la Cárcel de este partido, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio legal consiguiente, siendo declarado rebelde. Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza. Valladolid 17 de Octubre de 1916.

NUM. 2.731.

VALLADOLID.—PLAZA.

REQUISITORIA.

Zuate Toribio, Marcelino, natural de Valoria la Buena, hijo de Anacleto y Casimira, de estado casado, profesion moldeador, de 34 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz roma, domiciliado últimamente en Valladolid, Ruiz Zorrilla, procesado por lesiones á Rafael Chamorro, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado del Distrito de la Plaza de Valladolid, para ser reducido á prision, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades y en cargo á la policia judicial proceda á su busca y captura y lo ponga

á mi disposicion en la Cárcel de esta Ciudad.

Valladolid 17 de Octubre de 1916.—El Juez de instruccion, José Luis Gargollo.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 2.725.

El señor Coronel Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta anunciada para intentar la adquisicion de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más para las obras militares de las plazas de Valladolid, Leon y Medina del Campo, por el presente se convoca á una segunda y pública licitacion, que tendrá lugar en la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle del General Almirante, número 1, planta baja, ante el Tribunal que bajo la presidencia del Jefe de la misma se reunirá el día veintisiete de Noviembre próximo, á las once de su mañana, en cuya oficina se hallan de manifiesto desde esta fecha, de diez á trece, los pliegos de condiciones y de precios lícitos, así como cuantos datos juzguen necesarios conocer los que deseen interesarse en la licitacion.

Para tomar parte en la subasta es condicion indispensable que los licitadores acompañen á sus respectivas proposiciones la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales la suma equivalente al cinco por ciento del importe de los materiales objeto de la subasta, comprendidos en la proposicion.

Dicha subasta se verificará con arreglo á la Ley de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (*Gaceta* número 185 del mismo mes y C. L. número 128); Reglamento para la contratacion administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 57); Ley de Proteccion á la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. número 27); Reglamento para su ejecucion, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908 (C. L. número 26), y relacion de artículos ó productos para cuya adquisicion se admite la concu-

rrencia de la industria extranjera que con fecha 27 de Diciembre de 1915 se publica en el *Diario Oficial* número 19, de fecha 25 de Enero de este año.

Todo postor está obligado á indicar en su proposicion los establecimientos nacionales de que proceden sus productos, pudiendo ser de concurrencia de la industria extranjera las maderas del Norte para la construccion.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y se redactarán en papel sellado de la clase undécima (una peseta) sin raspaduras ni enmiendas, indicando los precios por cada unidad de la subasta, en pesetas y céntimos de peseta, expresándose en letra, firmando y rubricando el licitador ó persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con antefirma é incluyendo en el pliego cerrado el depósito del cinco por ciento, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribucion industrial y el poder en su caso, debiendo ajustarse al modelo de proposicion que se estampa á continuacion.

En caso que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el mismo acto licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones; y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicacion.

Modelo de proposicion.

Don F. de T. y T., vecino de... domiciliado en la calle de... número... con cédula personal de... clase, número... de fecha... de... de... que se acompaña, enterado del anuncio de subasta inserto en la *Gaceta de Madrid* y «Boletines Oficiales» de las provincias de Valladolid y Leon números... y... y... de fechas... de... de... y del pliego de condiciones y de precios límites á que aquéllos aluden, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas de los citados pliegos á su más exacto cumplimiento y á suministrar los artículos que se indican á los precios que á continuacion se expresan..., procediendo los productos de los mercados siguientes:...

(Fecha, firma y rúbrica del proponente ó su apoderado).

Valladolid 17 de Octubre de 1916.—Manuel Maldonado.